

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 234 -2017-MINAGRI-PSI**

Lima, 16 JUN. 2017

**VISTO:**

El Informe N° 075-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 15 de junio de 2017, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

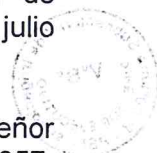
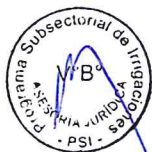
**CONSIDERANDO:**

Que, el señor MANUEL ALBERTO BARRENA PALACIOS, en adelante el señor Barrena, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 073-2014-CAS-MINAGRI-PSI, quien se desempeñó como Coordinador de Infraestructura de Riego, por el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2014 al 14 de mayo de 2015; y mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 005-2015-CAS-MINAGRI-PSI, desempeñándose como Jefe de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, por el periodo comprendido entre el 15 de mayo al 31 de julio de 2015.

Que, el señor MÁXIMO MARTÍN GUTIERREZ BERNAOLA, en adelante el señor Gutiérrez, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 075-2014-CAS-MINAGRI-PSI, quien se desempeñó como Coordinador de Oficina de supervisión, por el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2014 al 31 de enero de 2015.

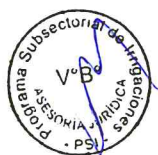
Que, con fecha 17 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, mediante el Oficio N° 95-2016-MINAGRI-PSI/OCI, tomó conocimiento del Informe de Auditoría N° 010-2015-2-4812 Auditoría de Cumplimiento Programa Subsectorial de Irrigaciones “Ejecución de las Obras Financiadas por el Fondo Mi Riego”, el cual fue remitido a la Secretaría Técnica con el Memorando N° 137-2016-MINAGRI-PSI de fecha 27 de junio de 2016, a fin de implementar la recomendación N° 2 de dicho informe.

Que, en el citado informe se advierte que los señores Barrena y Gutiérrez, se encuentran comprendidos en las Observaciones N°s 3, 4, 5 y 7 referidas a la ejecución de las Obras “Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Huaccme Colca y Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara- Ayacucho” y “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego Shallap – Toclla – Huaraz – Ancash”.



En el siguiente cuadro se detallan las Observaciones respecto de las cuales serían presuntamente responsables los señores Barrena y Gutiérrez:

	Observación	Señor Barrena	Señor Gutiérrez
3	Conformidad y pago de valorizaciones por partidas no ejecutadas o ejecutadas parcialmente, entre otros; originando mayores pagos al contratista y el riesgo de que no sean recuperados durante la liquidación de obra, así como que los trabajos valorizados no cuenten con la justificación técnica y calidad requerida.	Habría otorgado la conformidad a las valorizaciones a la empresa ejecutora Consorcio Ayacucho: - N° 6 (20/02/2015) - N° 7 (03/03/2015) - N° 8 (02/02/2015) - N° 9 (03/03/2015)	Habría otorgado la conformidad a las valorizaciones a la empresa ejecutora Consorcio Ayacucho: - N° 8 (30/01/2015)
4	La entidad no cauteló el debido cumplimiento de los contratos de ejecución y supervisión de obra, al evidenciarse que el contratista inicio la obra suplantando al residente por un plazo de (6) meses; situación que ha conllevado que no esté garantizada la idoneidad técnica de las obras ejecutadas.	- Es así que el Contratista ejecutor suplanto al residente de obra en la suscripción del Acta de Entrega de Terreno (27/02/2014) y en la ejecución de obra (entre el 1 de mayo y 8 de julio 2014). - El hecho fue puesto en conocimiento de la Dirección Ejecutiva mediante el Oficio N° 109-2014-MINAGRI-PSI/OCI del 20/10/2014, en calidad de orientación de oficio. - Con el Memorando N° 53-2014-MINAGRI-PSI-OCI del 16/12/2014 se solicitó a la Dirección de Infraestructura de Riego que informe sobre las acciones desplegadas respecto a la orientación de oficio; documento que fue trasladado en la misma fecha a la Oficina de Supervisión de la DIR. No se realizaron acciones al respecto.	
5	Los funcionarios de la entidad no cautelaron el pago oportuno de las valorizaciones presentadas por los contratistas y empresas supervisoras, conllevando a un riesgo potencial de reconocimiento de intereses legales durante la liquidación de la obra.	Respecto a las valorizaciones presentadas por Consorcio Ayacucho: - N° 3 (se advierte que el señor Barrena no ha participado) - N° 6 (20/02/2015) - N° 7 (03/03/2015) - N° 8 (02/03/2015) - N° 9 (03/03/2015) - N° Adicional 2 (04/03/2016)	Respecto a las valorizaciones presentadas por Consorcio Ayacucho: - N° 3 (se advierte que el señor Gutiérrez no ha participado)
		Respecto a las valorizaciones presentadas por CORPEI S.A.: - N° 4 (18/12/2014) - N° 5 (29/04/2015) - N° 7 (11/03/2015) - N° 8 (11/03/2015)	Respecto a las valorizaciones presentadas por CORPEI S.A.: - N° 4 (18/12/2014)
		Respecto a las valorizaciones presentadas por el Consorcio Los Andes: - N° 7 (20/02/2015) - N° 8 (20/02/2015) - N° 12 (09/06/2015) - Adicional N° 1 (04/05/2015) - Adicional N° 2 (09/06/2015)	
7	La falta de oportunidad de la entidad en el pronunciamiento de la solicitud de las prestaciones de adicionales de obra y deductivos vinculantes N°s 1 y 2 solicitadas por el contratista, originó que se aprueben las ampliaciones de plazo N° 2, 4, 5 y 6 así como un riesgo de generar gastos generales durante la etapa de liquidación de obra, en detrimento del presupuesto de la entidad.	Adicional N° 02, plazo máximo para pronunciarse por la Entidad: 8 junio de 2015	



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 234 -2017-MINAGRI-PSI**

-2-

Que, mediante Informe N° 075-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 15 de junio de 2017, la Secretaría Técnica realizó la precalificación de los hechos, recomendando el inicio de PAD contra los señores Barrena y Gutiérrez.

**DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

**Respecto a los hechos evidenciados en la observación N° 3:**

**SEÑOR BARRENA**

- Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Literal h) del artículo 15° del Manual de Operaciones del PSI, aprobado con Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, de fecha 29 de diciembre de 2006.
- Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, de fecha 28 de febrero de 2014.
- Literal a) de la Cláusula Sexta del Contrato Administrativo de Servicios N° 073-2014-CAS-MINAGRI-PSI.

**SEÑOR GUTIERREZ**

- Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Numeral 6 del acápite III del puesto Jefe de la Oficina de Supervisión – Código del Cargo 1306552D, del numeral 2.6.1.3 del Manual de Organización y Funciones del PSI.
- Literal a) de la Cláusula Sexta del Contrato Administrativo de Servicios N° 075-2014-CAS-MINAGRI-PSI

**Respecto a los hechos evidenciados en la observación N° 4:**

**SEÑOR BARRENA**

- Artículo 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Literal h) del Artículo 15° del Manual de Operaciones del PSI.
- Numeral 3, 10, y 13 del acápite III del puesto Director de Infraestructura de Riego- Código del Cargo 1306550C, del numeral 2.6.1.3 del Manual de Organización y Funciones del PSI.



- Literal a) de la Cláusula Sexta del Contrato Administrativo de Servicios N° 073-2014-CAS-MINAGRI-PSI.

### **SEÑOR GUTIERREZ**

- Artículo 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Numeral 6 del acápite III del puesto Jefe de la Oficina de Supervisión – Código del Cargo 1306552D, del numeral 2.6.1.3 del Manual de Organización y Funciones del PSI.
- Literal a) de la Cláusula Sexta del Contrato Administrativo de Servicios N° 075-2014-CAS-MINAGRI-PSI.

### **Respecto a los hechos evidenciados en la observación N° 5:**

### **SEÑOR BARRENA**

- Artículos 197° y 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Literal h) del Artículo 15° del Manual de Operaciones del PSI.
- Numeral 3, 10, y 13 del acápite III del puesto Director de Infraestructura de Riego- Código del Cargo 1306550C, del numeral 2.6.1.3 del Manual de Organización y Funciones del PSI.
- Literal a) de la Cláusula Sexta del Contrato Administrativo de Servicios N° 073-2014-CAS-MINAGRI-PSI.
- Numeral 6 del acápite III del puesto Jefe de la Oficina de Supervisión – Código del Cargo 1306552D, del numeral 2.6.1.3 del Manual de Organización y Funciones del PSI.



### **SEÑOR GUTIERREZ**

- Artículos 197° y 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Numeral 4 del acápite III del puesto Jefe de la Oficina de Supervisión – Código del Cargo 1306552D, del numeral 2.6.1.3 del Manual de Organización y Funciones del PSI.
- Literal a) de la Cláusula Sexta del Contrato Administrativo de Servicios N° 075-2014-CAS-MINAGRI-PSI.



### **Respecto a los hechos evidenciados en la observación N° 7:**

### **SEÑOR BARRENA**

- Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Numeral 6 y 11 del acápite III del puesto Jefe de la Oficina de Supervisión – Código del Cargo 1306552D, del numeral 2.6.1.3 del Manual de Organización y Funciones del PSI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 234 -2017-MINAGRI-PSI**

-3-

**FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DA INICIO AL PAD**

**Respecto a la Observación 3**

Observación	Señor Barrena	Señor Gutiérrez
Conformidad y pago de valorizaciones por partidas no ejecutadas o ejecutadas parcialmente, entre otros; originando mayores pagos al contratista y el riesgo de que no sean recuperados durante la liquidación de obra, así como que los trabajos valorizados no cuenten con la justificación técnica y calidad requerida.	Otorgó la conformidad a las valorizaciones a la empresa ejecutora Consorcio Ayacucho: - N° 6 (20/02/2015) - DIR - N° 7 (03/03/2015) - DIR - N° 8 (02/02/2015) - DIR - N° 9 (03/03/2015) - DIR	Otorgó la conformidad a las valorizaciones a la empresa ejecutora Consorcio Ayacucho: - N° 8 (30/01/2015)

Que, la observación se encuentra relacionada a la obra "Instalación del servicio de agua del sistema de Riego Huaccme, Colca y Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara, Ayacucho".

Que, en lo referido a la Observación N° 3, se considera la participación del señor **Barrena** en su calidad de Director de la Dirección de Infraestructura de Riego, al no haber velado por la estricta aplicación del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula el trámite y pago de las valorizaciones, al validar los metrados valorizados por el contratista en sus valorizaciones mensuales N° 6, 7, 8 y 9, así como, por no desplegar ni participar de las acciones de monitoreo, seguimiento y supervisión de la obra ejecutada, teniendo en cuenta las limitaciones y deficiencias en el control de los metrados de las partidas ejecutadas por parte de la supervisión

Que, en lo referido a la Observación N° 3, se considera la participación del señor **Gutiérrez** en su calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión, al no haber evaluado los informes de conformidad expedidos por los ingenieros de Seguimiento y Monitoreo de Ejecución de la Obra, ni haber cautelado la aplicación del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula el trámite y pago de las valorizaciones, permitiendo que se validara los metrados valorizados por el contratista en su valorización mensual N° 8, teniendo en cuenta las limitaciones y deficiencias en el control de los metrados de las partidas ejecutadas por parte de la supervisión y del inspector de obra.

Que, al respecto se procede a exponer el detalle del trámite seguido por las valorizaciones N° 6, 7, 8 y 9:

N°	Detalle del trámite
6	Con fecha 26 de febrero de 2015, el especialista en Tesorería generó el comprobante de pago N° 2015-01439, correspondiente a la valorización N° 6, en la cual se encuentra la partida 01.07 correspondiente a las partidas no



	<p>ejecutadas, la partida 04.01.08 "Eliminación de material excedente (D= 0,5 Km)", la partida 01.08 "Mantenimiento de Campamento" y la partida 01.05 "Mantenimiento de caminos de acceso".</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para el pago de la valorización, con fecha 31 de octubre de 2014, el PSI recibió la valorización de obra N° 6, presentado por el Jefe de Supervisión de la obra, mediante la Carta N° 067-2014-ISASRH/CORPEI S.A.-HRT -JS.</li> <li>- Con fecha 28 de enero de 2015 el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, remitió a la Dirección de Infraestructura de Riego el Memorando N° 116-2015-MINAGRI-PSI-OAF, devolviendo el F2 N° 2014-05557, el mismo que no fue devengado el 31 de diciembre de 2014, por no contar con la documentación correspondiente.</li> <li>- Con fecha 17 de febrero de 2015, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras, Roberto Salazar González, remitió el Informe N° 054-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/RSG al Jefe de la Oficina de Supervisión, adjuntando la hoja de liquidación y la conformidad de servicio F2, a fin de continuar con el trámite respectivo para el pago de la valorización N° 06.</li> <li>- Con fecha 19 de febrero de 2015, el Jefe de la Oficina de Supervisión, remitió el Memorando N° 478-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS al Director de Infraestructura de Riego, es decir al señor Barrena, en el cual otorgó la conformidad del servicio F2 a favor de Consorcio Ayacucho y recomendó comunicar a la Oficina de Administración y Finanzas, proceder con el pago de la respectiva valorización N° 6.</li> <li>- Con fecha 20 de febrero de 2015, el Director de Infraestructura de Riego, el señor Barrena, remitió el Memorando N° 818-2015-MINAGRI-PSI-DIR a la Oficina de Administración y Finanzas, precisando que con la conformidad de la Oficina de Supervisión y de su Dirección, solicita ordenar a quien corresponda proceda con el pago de la valorización N° 6.</li> </ul>
7	<p>Con fecha 06 de marzo de 2015, el especialista en Tesorería generó el comprobante de pago N° 2015-01701, correspondiente a la valorización N° 7, en las cuales se encuentra la partida 01.07 referida a las partidas no ejecutadas, la partida 01.06 "Construcción de campamentos provisionales" correspondiente a las partidas ejecutadas de forma parcial, la partida 04.01.08 "Eliminación de material excedente (D= 0,5 Km), la partida 01.01 "Movilización y desmovilización", partida 01.04 "Construcción de caminos de acceso", la partida 01.08 "Mantenimiento de Campamento" y partida 01.05 "Mantenimiento de caminos de acceso".</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para el pago de la valorización, con fecha 28 de noviembre de 2014, el PSI recibió la valorización de obra N° 7, presentada por el Jefe de Supervisión de la obra.</li> <li>- Con fecha 23 de febrero de 2015, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras, remitió el Informe N° 056-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OD/RSG al Jefe de la Oficina de Supervisión, adjuntando la hoja de liquidación y la conformidad de servicio F2, a fin de continuar con el trámite respectivo para el pago de la valorización N° 7.</li> <li>- Con fecha 23 de febrero de 2015, el Jefe de la Oficina de Supervisión, remitió el Memorando N° 518-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS al Director de Infraestructura de Riego, es decir al señor Barrena, en el cual otorgó la conformidad del servicio F2 a favor de Consorcio Ayacucho y recomendó comunicar a la Oficina de Administración y Finanzas, proceder con el pago de la respectiva valorización.</li> <li>- Con fecha 03 de marzo de 2015, el Director de Infraestructura de Riego, señor Barrena, remitió el Memorando N° 974-2015-MINAGRI-PSI-DIR a la Oficina de Administración y Finanzas, precisando que con la conformidad de la Oficina de Supervisión y de su Dirección, solicita ordenar a quien corresponda proceda con el pago de la valorización N° 7.</li> </ul>
8	<p>Con fecha 30 de enero de 2015, el especialista en Tesorería generó el comprobante de pago N° 2015-00842, correspondiente al pago de la valorización N° 8.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con fecha 29 de enero de 2015, el PSI recibió la valorización de obra N° 8, presentada mediante el Informe N° 002-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JLE por el Inspector de obra.</li> <li>- Con fecha 30 de enero de 2015, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras, remitió el Informe N° 046-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OD/RSG al Jefe de la Oficina de Supervisión, adjuntando la hoja de liquidación y la conformidad de servicio F2, a fin de continuar con el trámite respectivo para el pago de la valorización N° 8.</li> <li>- Con fecha 30 de enero de 2015, el Jefe de la Oficina de Supervisión, es decir el señor Gutiérrez, remitió el Memorando N° 302-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS al Director de Infraestructura de Riego, es decir al señor Barrena, en el cual otorgó la conformidad del servicio F2 a favor de Consorcio Ayacucho y recomendó comunicar a la Oficina de Administración y Finanzas, proceder con el pago de la respectiva valorización.</li> <li>- Con fecha 02 de febrero de 2015, el Director de Infraestructura de Riego, el señor Barrena, remitió el Memorando N° 545-2015-MINAGRI-PSI-DIR a la Oficina de Administración y Finanzas, precisando que con la conformidad de la Oficina de Supervisión y de su Dirección, solicita ordenar a quien corresponda proceda con el pago de la valorización N° 8.</li> </ul>
9	<p>Con fecha 06 de marzo de 2015, el especialista en Tesorería generó el comprobante de pago N° 2015-01702, correspondiente al pago de la valorización N° 9, donde se encuentran la partida 04.01.08 "Eliminación de material excedente (D= 0,5 Km), la partida 01.08 "Mantenimiento de Campamento" y la partida 01.05 "Mantenimiento de caminos de acceso".</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con fecha 05 de febrero de 2015, el PSI recibió la valorización de obra N° 9, presentada mediante el Informe N° 003-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JLE-HUACCME por el Inspector de obra.</li> <li>- Con fecha 27 de febrero de 2015, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras, remitió el Informe N° 058-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OD/RSG al Jefe de la Oficina de Supervisión, adjuntando la hoja de liquidación y la conformidad de servicio F2, a fin de continuar con el trámite respectivo para el pago de la valorización N° 9.</li> <li>- Con fecha 27 de febrero de 2015, el Jefe de la Oficina de Supervisión remitió el Memorando N° 563-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS al Director de Infraestructura de Riego, es decir al señor Barrena, en el cual otorgó la conformidad del servicio F2 a favor de Consorcio Ayacucho y recomendó comunicar a la Oficina de Administración y Finanzas, proceder con el pago de la respectiva valorización.</li> <li>- Con fecha 03 de marzo de 2015, el Director de Infraestructura de Riego, el señor Barrena, remitió el Memorando N° 975-2015-MINAGRI-PSI-DIR a la Oficina de Administración y Finanzas, precisando que con la conformidad de la Oficina de Supervisión y de su Dirección, solicita ordenar a quien corresponda proceda con el pago de la valorización N° 9.</li> </ul>



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 234 -2017-MINAGRI-PSI**

-4-

Que, en el cuadro que se presenta a continuación se detalla las observaciones halladas en las partidas de las valorizaciones N° 6, 7, 8 y 9:

<p>Obras No Ejecutadas</p>	<p>Partida 01.07 "Construcción de campamento permanente"</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los folios 0022, 0029, 0030, 0243 y 0244 del Expediente Técnico de la obra, correspondiente a la <u>partida 01.07 contempla la construcción de 200m2 de campamento permanente</u> a un costo de S/.605.00 por cada metro cuadrado, totalizando S/.121,000.00; sin embargo, de la inspección física realizada entre los días 16 y 21 de agosto de 2015, se constató que el contratista había instalado sus oficinas administrativas y residencia de staff en el segundo piso del local de la Municipalidad Distrital del Colta, en virtud a un convenio suscrito el 24 de abril de 2014, un lugar alejado de la obra y con trayectos accidentados, contraviniendo los términos del expediente técnico, que dispone una construcción de material noble en una zona cercana a la obra, a fin de evitar accidentes.</li> <li>- Asimismo, de los comprobantes de pago N° 2015-01439 y 2015-01701 correspondientes a las <u>valorizaciones mensuales de obra N° 6 y 7</u>, respectivamente, se advirtió que en lo referido a las partidas no ejecutadas, no se han sustentado y/o consignado la existencia de los planos aprobados en los asientos del cuaderno de obra, ni la revisión por parte de la supervisión, tampoco se aprecia la ejecución de las operaciones necesarias para la construcción e instalación de oficinas, almacenes, depósitos, comedores, vestuarios, servicios higiénicos y otros ambientes requeridos, incluyendo su equipamiento, y amoblamiento, para el servicio del personal técnico, obrero y administrativo de la obra, así como para el almacenamiento y cuidado de los materiales, herramientas y equipos durante la operación y mantenimiento de la obra (campamento), conforme lo establece la especificación técnica del contrato; sin embargo, la supervisión dio validez a los metrados valorizados por el contratista, y contando con la conformidad otorgado por el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Ejecución de Obras de la Oficina de Supervisión; el Jefe de la Oficina de Supervisión, quien mediante el Memorando N° 478-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS y el Memorando N° 518-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS, otorgó conformidad a las valorizaciones 6 y 7, respectivamente; así como con la conformidad del Director de Infraestructura de Riego, el señor Barrena, con la emisión del Memorando N° 818-2015-MINAGRI-PSI-DIR y el Memorando N° 974-2015-MINAGRI-PSI-DIR.</li> </ul>
<p>Obras Ejecutadas Parcialmente</p>	<p>Partida 01.06 "Construcción de campamentos provisionales"</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La <u>partida 01.06 "Construcción de campamentos provisionales"</u>, con un costo directo de S/. 219, 000.00, que contemplaba la construcción de 600 m2 de campamentos, se advierte que del Acta de Inspección Física N° 1 y 3-2015-PSI/OCI-AC002 del 19 y 21 de agosto de 2015, suscrita por la OCI del PSI, con los representantes del contratista y de la supervisión actual, el contratista sólo ha construido cuatro (4) módulos simples de madera, de 3.0X15.0 M. aproximadamente, equivalente a 45m2 cada uno, los cuales representan una construcción total de 180m2 y un valor de construcción ascendente a S/. 65,700.00, obtenido del valor de la partida por metro cuadrado construido, establecido en S/.365.00.</li> <li>- En el comprobante de pago N° 2015-1701, correspondiente a la <u>valorización mensuales de obra N° 7</u>, se advirtió que en los diferentes asientos del cuaderno de obra que sustenta dichas valorizaciones, no se ha dejado constancia que evidencie la aprobación de los planos por parte de la supervisión, ni el establecimiento y aprobación de la clase y dimensionamiento definitivo de cada uno de los ambientes, así como la clase y cantidad de mobiliario, o que se haya determinado la ubicación del campamento en el lugar señalado en los planos, cercano a las zonas donde esté concentrado o donde sea más intenso el trabajo, y por el cual se hubiere evitado distancias excesivas hacia los frentes de trabajo y canteras, conforme lo</li> </ul>



	<p>Partida 04.01.08 "Eliminación de material excedente (D= 0,5 Km)</p>	<p>establece la especificación técnica.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por su parte, el contratista mediante la Carta N° 072-Consortio Ayacucho-2015, de fecha 16 de octubre de 2015, señaló las razones por las cuales el contratista en coordinación con el Supervisor, decidió instalar los centros de operación en pueblos cercanos al proyecto; sin embargo aquellas decisiones no fueron comunicadas a la entidad, considerando que su ejecución representaba un costo unitario presupuestado y su no ejecución no constituía una atribución contractual a cargo de la supervisión, no obstante a ello, el contratista valorizó dichos metrados con la anuencia de la supervisión y contando con la conformidad otorgada por el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Ejecución de Obras de la Oficina de Supervisión; el Jefe de la Oficina de Supervisión, quien con el Memorando N° 518-2015-MIANGRI-PSI-DIR-OS otorgó la conformidad a la valorización 7; así como con la conformidad del Director de Infraestructura de Riego el señor Barrena, con el Memorando N° 974-2015-MINAGRI-PSI-DIR, pagando al contratista por 600 m2 de construcciones realizadas por un valor total de S/. 219,000.00, no siendo este real; toda vez que solo se construyó un total de 180m2 por lo que existe una diferencia de 420 m2 a un costo total de S/.153,300.00 por construcciones no realizadas y pagadas.</li> <li>- En lo referido a la <u>partida 04.01.08 "Eliminación de material excedente (D= 0,5 Km)</u>, contempla la eliminación de 96,232.00 m3 de material granular a un costo de S/.6,71 el metro cúbico, y el pago de dicha partida se realizaría en función de las actividades de carga y transporte ejecutados por el contratista; sin embargo, de acuerdo al Acta de Inspección Física N° 1-2015-PSI/OCI-AC002 del 19 de agosto de 2015, suscrita por la OCI del PSI, con los representantes del contratista y de la supervisión, se apreció que en el trayecto de la obra no existen botaderos debidamente identificados, asimismo, el contratista carecía de los equipos para ejecutar el transporte de material granular, previstos en el costo unitario de la partida, actividades que representan el 100.00% de su costo.</li> <li>- Sin embargo, de la revisión de los comprobantes de pago N° 2015-01439, 2015-01701 y 2015-01702, se advierte que la entidad otorgó su conformidad y pagó las <b>valorizaciones mensuales N° 6, 7 y 9</b>, respectivamente, por el importe de S/.3'617,446.64 soles<sup>1</sup>, no existiendo documentos de control por parte de la supervisión y del inspector de obra, o anotaciones en el cuaderno de obra, o solicitudes de parte del contratista que sustente su ejecución. Dichas deficiencias no fueron advertidas por parte de la supervisión e inspector de obra, así como por los funcionarios y servidores que dieron su conformidad y recomendaron el pago de las valorizaciones presentadas por el contratista, encontrándose entre ellos el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Ejecución de Obras de la Oficina de Supervisión, el Jefe de la Oficina de Supervisión, y el Director de Infraestructura de Riego, el señor Barrena, quien mediante el Memorando N° 818-2015-MINAGRI-PSI-DIR, 974-2015-MINAGRI-PSI-DIR y 975-2015-MINAGRI-PSI-DIR, otorgó la conformidad a las valorizaciones 6, 7 y 9.</li> </ul>
<p>Partidas ejecutadas que no evidencian el cumplimiento o del uso de algunas maquinarias y equipos</p>	<p>Partida 01.01 "Movilización y desmovilización"</p> <p>Partida 01.04 "Construcción de caminos de acceso"</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Partida 01.01 "Movilización y desmovilización"</u>, donde de acuerdo a lo indicado en el numeral 7 de los requerimientos técnicos mínimos, del Contrato de Ejecución de Obra, el contratista se comprometía a cumplir con el equipo mínimo señalado en una relación compuesta por (38) ítems que comprenden un total de (58) equipos que debían ser movilizados hacia la obra.</li> <li>- Asimismo, de la revisión del comprobante de pago N° 2015-01701 (se pagó <b>valorización mensual N° 7</b>, se verificó que la supervisión no realizó anotaciones en el cuaderno de obra, ni adjuntó documento que acredite sus controles efectuados, o la emisión de autorizaciones o aprobaciones de requerimientos del contratista, o documentos del contratista recibidos, que permitan acreditar la llegada y la salida de la totalidad de los equipos necesarios para la ejecución de esta partida; así como la inspección de los equipos ofertados dentro de los treinta (30) días de otorgada la buena pro, al igual que la desmovilización de equipos y la entrega por parte del contratista del listado de equipo mínimo, del calendario de movilización y desmovilización, situación que no fue advertida por el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Ejecución de Obras de la Oficina de Supervisión el Jefe de la Oficina de Supervisión, y el Director de Infraestructura de Riego, quien mediante el Memorando N° 974-2015-MINAGRI-PSI-DIR, otorgó la conformidad a la valorización 7.</li> <li>- Respecto a la <u>partida 01.04 "Construcción de caminos de acceso"</u>, en el expediente técnico de la obra se contempla la construcción de 15 Km de caminos, siendo los equipos necesarios para cumplir con la partida los siguientes: rodillo liso vibratorio autopropulsado 101.135 HP, motoniveladora 130-135 HP, camión cisterna 4x2, 145-165 HP (2,000 Gins) y camión volquete 6x4, 330 HP, de 15m cúbicos; sin embargo, conforme se señala en el Acta de Inspección Física N° 3-2015-PSI/OCI-AC002 del 21 de agosto de 2015, suscrita por la OCI del PSI, con los representante</li> </ul>



<sup>1</sup> De acuerdo a lo señalado por el Órgano de Control Institucional del PSI, en la página 68 del Informe de Auditoría N° 010-2015-2-4812, el monto pagado por las valorizaciones mensuales n° 6, 7 y 9, asciende a S/.595,165.65 ; sin embargo sumando los montos que figuran en los comprobantes de pago de las respectivas valorizaciones, el monto correcto es S/. 3'617,446.64 soles.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 234 -2017-MINAGRI-PSI**

-5-

<p>Partidas ejecutadas que no evidencian el cumplimiento o del uso de algunas maquinarias y equipos</p>	<p>Partida 01.08 "Mantenimiento o de Campamento"</p>	<p>del contratista y de la supervisión, se tiene que en la obra permanecen los siguientes equipos: una (01) excavadora, dos (2) retroexcavadoras, tres (3) volquetes, una (1) compresora y dos (2) planchas compactadoras.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De la revisión del comprobante de pago N° 2015-01701, que sustenta la <b>valorización mensual N° 7</b>, se verificó que la supervisión no realizó anotaciones en el cuaderno de obra, ni adjuntó documentación que acredite controles de ingreso y uso de las maquinarias con la que sustente la llegada y salida de la totalidad de los equipos necesarios para la ejecución de esta partida, así como la aprobación de la longitud del acceso sobre la base de las alternativas presentadas por el contratista, ni la aprobación del uso de material de lastrado o la ejecución de dicha actividad; cuyo costo representa el 10.88 % del precio unitario de la partida; siendo preciso señalar que el uso de dichas máquinas eran necesarias para las características climatológicas y del tipo de suelos existente en la zona donde se ubica la obra, no obstante, la supervisión valorizó los metrados informados por el contratista, pagando al contratista la suma de S/.121,801.20, por equipos cuyo uso no se encuentra evidenciado, situación que no fue advertida por el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Ejecución de Obras de la Oficina de Supervisión el Jefe de la Oficina de Supervisión, y el Director de Infraestructura de Riego, el señor Barrena, quien mediante el Memorando N° 974-2015-MINAGRI-PSI-DIR, otorgó la conformidad a la valorización 7.</li> <li>- En lo referido a la <b>partida 01.08 "Mantenimiento de Campamento"</b>, el expediente contempla la valorización por el servicio de mantenimiento de los campamentos; sin embargo conforme consta en el Acta de Inspección N° 1-2015-PSI/OCI-AC002, el contratista instauró sus oficinas administrativas y residencia de su staff en el segundo piso de la Municipalidad Distrital del Colta y la supervisión ha instalado su oficina y residencia en la localidad de Pomacocha, asimismo, el contratista construyó cuatro (4) módulos simples de madera, de 3.0 x 15.0 m aproximadamente, los cuales representan una construcción total de 180 m2 que se encontraban deshabilitados y bajo la custodia de un guardián, conforme se señala en el Acta de Inspección Física N° 3-2015-PSI/OCI-AC002.</li> <li>- Asimismo, en el quinto párrafo de la página 72 del Informe N° 010-2015-2-4812, el OCI señala que dichos campamentos provisionales y permanente al no haber sido construidos bajo los mismos parámetros del expediente técnico de obra, no corresponde valorizarlo bajo el mismo importe al que fue programado en el expediente técnico, razón por la cual, la suma valorizada ascendente a S/.171,784.80 carece de documentos que acrediten fehacientemente su ejecución; sin embargo, tal como se advierte de los comprobantes de pago N° 2015-01439 y 2015-01701; 2015-00842; y 2015-07102, se pagaron las <b>valorizaciones mensuales N° 6, 7, 8 y 9</b>, para las cuales otorgaron su conformidad el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Ejecución de Obras de la Oficina de Supervisión, el Jefe de la Oficina de Supervisión (<b>Valorización N° 8: el señor Gutiérrez en su calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión emitió el Memorando N° 302-2015-MINAGRI-DIR-OS</b>); el Director de Infraestructura de Riego, es decir el señor Barrena, quien otorgó la conformidad a las valorizaciones con los <b>Memorandos N° 818-2015-MINAGRI-PSI-DIR, 974-2015-MINAGRI-PSI-DIR, 545-2015-MINAGRI-PSI-DIR, y 975-2015-MINAGRI-PSI-DIR</b>, respectivamente, recomendando el pago de las valorizaciones presentadas por el contratista.</li> <li>- Respecto a la <b>partida 01.05 "Mantenimiento de caminos de acceso"</b>, se tiene que el expediente técnico de la obra, contempla el mantenimiento de 180 Km de caminos; sin embargo, de la revisión de los comprobantes de pago N° 2015-01439, 2015-01701, 2015-00842; y 2015-01702 mediante los cuales se pagaron las <b>valorizaciones mensuales 6, 7, 8 y 9</b>, respectivamente, se advirtió que tanto la supervisión, como el inspector de obra no realizaron anotaciones en el cuaderno de obra, ni adjuntaron documentación que acredite sus controles efectuados, o la emisión de autorizaciones o aprobaciones de requerimientos del contratista, que sustente la llegada y la salida de la totalidad de los equipos necesarios para la</li> </ul>
---	--	---



	Partida 01.05 "Mantenimiento de caminos de acceso"	<p>ejecución de esta partida, así como la aprobación del Plan de Trabajo Trimestral y la aprobación del uso de material lastrado o la ejecución de dicha actividad, que representa el 25.33% del precio unitario de la partida.</p> <p>- De otro lado, conforme se señala en el Acta de Inspección Física N° 3-2015-PSI/OCI-AC002 del 21 de agosto de 2015, en la obra permanecen los siguientes equipos: una (1) excavadora, dos (2) retroexcavadoras, tres (3) volquetes, una (1) compresora y dos (2) planchas compactadoras, por lo que la supervisión no documentó en sus evaluaciones el ingreso a la obra de los quipos: rodillo liso vibratorio autopropulsado 10-12 Ton., cargador sobre llantas de 160-195HP, 3.5 yd3, motoniveladora 130-135 HP y camión cisterna 4x2, 145-165 HP (2,000 Glns), previstos en el costo unitario de la partida y que debían encontrarse en la misma, o su desafectación, ni el uso de material lastrado; evidenciándose que se ha pagado al contratista la suma de S/.122, 086,47, por equipos cuyo uso no se encuentra debidamente sustentado.</p>
--	--	--

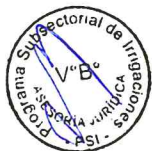
#### Respecto a la Observación N° 4

Observación	Señor Barrena	Señor Gutiérrez
<p>La entidad no cautelo el debido cumplimiento de los contratos de ejecución y supervisión de obra, al evidenciarse que el contratista inicio la obra suplantando al residente por un plazo de (6) meses; situación que ha conllevado que no esté garantizada la idoneidad técnica de las obras ejecutadas.</p>	<p>Obra "Instalación del servicio de agua del sistema de Riego Huaccme, Colca y Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara, Ayacucho"</p> <p>Con el Memorando N° 53-2014-MINAGRI-PSI-OCI del 16/12/2014 se solicitó a la Dirección de Infraestructura de Riego que informe sobre las acciones desplegadas respecto a la orientación de oficio (Oficio N° 109-2014-MINAGRI-PSI/OCI del 20/10/2014); documento que fue trasladado en la misma fecha a la Oficina de Supervisión de la DIR.</p> <p>Sin embargo no se ejecutaron acciones al respecto.</p>	

Que, en lo referido a la Observación N° 4, se considera la participación del señor Barrena en su calidad de Director de Infraestructura de Riego, al no efectuar acciones tendientes a salvaguardar los intereses de la entidad en los casos de suplantación de residente de obra, siendo que con el Memorando N° 53-2014-MINAGRI-PSI-OCI del 16 de diciembre de 2014 el Órgano de Control Institucional solicitó a la Dirección de Infraestructura de Riego que informe sobre las acciones desplegadas respecto a la orientación de oficio, otorgada mediante Oficio N° 109-2014-MINAGRI-PSI/OCI del 20 de octubre de 2014, procediendo únicamente a derivar el Memorando N° 53-2014-MINAGRI-PSI-OCI a la Oficina de Supervisión, sin realizar un seguimiento de la respuesta.



Que, asimismo, se considera la participación del señor Gutiérrez en su calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión, al no efectuar acciones tendientes a salvaguardar los intereses de la entidad en los casos de suplantación de residente de obra, siendo que el 16 de diciembre de 2014 la Dirección de Infraestructura de Riego traslado a su oficina el Memorando N° 53-2014-MINAGRI-PSI-OCI, sin embargo no emitió respuesta alguna al documento.



Que, con sus actuaciones ambos señores permitieron que se convaliden los actos derivados de las acciones del residente de obra suplantador no obstante el evidente incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de Consorcio Ayacucho y CORPEI S.A.

#### Respecto a la Observación N° 5

Que, de manera preliminar, corresponde precisar que se ha identificado que respecto a la valorización N° 3 presentada por Consorcio Ayacucho, el señor Barrena y el señor Gutiérrez no han tenido participación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones

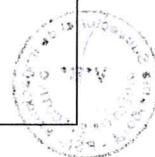


**Resolución Directoral N° 234 -2017-MINAGRI-PSI**

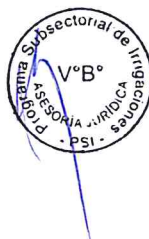
-6-

Que, en el siguiente cuadro se detalla las valorizaciones respecto de las cuales habrían tenido responsabilidad los señores Barrena y Gutiérrez:

Observación	Señor Barrena	Señor Gutiérrez
Los funcionarios de la entidad no cautelaron el pago oportuno de las valorizaciones presentadas por los contratistas y empresas supervisoras, conllevando a un riesgo potencial de reconocimiento de intereses legales durante la liquidación de la obra.	Respecto a las valorizaciones presentadas por Consorcio Ayacucho: - N° 6 (20/02/2015) - N° 7 (03/03/2015) - N° 8 (02/03/2015) - N° 9 (03/03/2015) - N° Adicional 2 (04/03/2016)	
	Respecto a las valorizaciones presentadas por CORPEI S.A: - N° 4 (18/12/2014) - N° 5 (29/04/2015) - N° 7 (11/03/2015) - N° 8 (11/03/2015)	Respecto a las valorizaciones presentadas por CORPEI S.A: - N° 4 (18/12/2014)
	Respecto a las valorizaciones presentadas por el Consorcio Los Andes: - N° 7 (20/02/2015) - N° 8 (20/02/2015) - N° 12 (09/06/2015) - Adicional N° 1 (04/05/2015) - Adicional N° 2 (09/06/2015)	



Que, de la revisión de lo señalado en el Informe de Auditoría N° 010-2015-2-4812 y su relación de apéndices, se advierte la participación del señor Barrena en la tramitación de las siguientes valorizaciones:



OBRA	COMPROBANTE DE PAGO	EMPRESA	Val. N°	MES DE LA VALORIZACIÓN	Participación del señor Barrena	
					Jefe de la Oficina de Supervisión	Director de Infraestructura de Riego
Obra "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Huacme Colca y Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara- Ayacucho"	2015-01439	Consorcio Ayacucho	6	Oct - 2014		X
	2015-01701	Consorcio Ayacucho	7	Nov-2014		X
	2015-00842	Consorcio Ayacucho	8	Dic-2014		X
	2015-01702	Consorcio Ayacucho	9	Ene-2015		X
	2015-01704	Consorcio Ayacucho	Adicional 2	Ene-2015		X
	2015-00487	CORPEI S.A	4	Ago-2014		X
	2015-03649	CORPEI S.A	5	Set-2014	X	
	2015-02543	CORPEI S.A	7	Nov-2014		X
	2015-03220	CORPEI S.A	8	Dic-2014		X
	2014-01745	Consorcio Los Andes	7	Nov-2014		X
obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego Shallap - Toclla - Huaraz - Ancash".	2014-01744	Consorcio Los Andes	8	Dic-2014		X
	2015-05203	Consorcio Los Andes	12	Abr-2015	X	
	2015-05187	Consorcio Los Andes	Adicional 1 - Val 1	Feb-2015	X	
	2015-05204	Consorcio Los Andes	Adicional 1 - Val 3	Abr-2015	x	

Que, cabe precisar que al señor Barrena en su condición de Director de Infraestructura de Riego, se le imputa no haber supervisado la estricta aplicación de los artículos 181°, 197° y 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aplicables al trámite y pago de las valorizaciones N° 6, 7, 8, 9, y Adicional 2 presentadas por la empresa Consorcio Ayacucho; N° 4, 7, y 8 presentadas por la

empresa CORPEI S.A; y N° 7 y 8 presentadas por la empresa Consorcio Los Andes; conllevando el riesgo de que sean reconocidos intereses legales a favor de dichos contratistas.

Que, de igual manera, al señor Barrera en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión, se le imputa el no haber evaluado, supervisado o controlado la emisión oportuna de los informes de conformidad de parte de los ingenieros de Seguimiento y Monitoreo, permitiendo el retraso en el trámite de los pagos de las valorización N° 5 presentada por la empresa CORPEI S.A. y de las valorizaciones N° 12 y 1 y 3 del adicional N° 1 presentadas por la empresa Consorcio Los Andes; conllevando el riesgo de que sean reconocidos intereses legales a favor de dichos contratistas.

Que, respecto al señor Gutiérrez en su calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión, se le imputa el no haber evaluado, supervisado o controlado la emisión oportuna de los informes de conformidad de parte de los ingenieros de Seguimiento y Monitoreo, permitiendo el retraso en el trámite de pago de la siguiente valorización de la Obra "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Huaccme Colca y Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara – Ayacucho":

COMPROBANTE DE PAGO	EMPRESA	Val. N°	MES DE LA VALORIZACIÓN
2015-00487	CORPEI S.A	4	Ago-2014

Que, los hechos descritos se observan en el siguiente cuadro, en el cual se advierte que hubo valorizaciones que fueron pagadas hasta con 196 días de retraso.

COMPROBANTE DE PAGO	EMPRESA	Val. N°	MES DE LA VALORIZACIÓN	FECHA DE REMISIÓN A LA ENTIDAD	FEHA LÍMITE PARA EL PAGO	FECHA DE PAGO	DEMORA Y/O DÍAS EN EXCESO
2015-01439	Consorcio Ayacucho	6	Oct – 2014	31/10/2014	30/11/2015	26/02/2015	89
2015-01701	Consorcio Ayacucho	7	Nov-2014	28/11/2014	31/12/2014	09/03/2015	67
2015-00842	Consorcio Ayacucho	8	Dic-2014	23/12/2014	30/01/2015	24/02/2015	25
2015-01702	Consorcio Ayacucho	9	Ene-2015	05/02/2015	28/02/2015	09/03/2015	10
2015-01704	Consorcio Ayacucho	Adicional 2	Ene-2015	05/02/2015	28/02/2015	09/03/2015	10
2015-00487	CORPEI S.A	4	Ago-2014	01/10/2014	28/10/2014	26/01/2015	90
2015-03649	CORPEI S.A	5	Set-2014	30/09/2014	27/10/2014	11/05/2015	196
2015-02543	CORPEI S.A	7	Nov-2014	17/12/2014	13/01/2015	08/04/2015	83
2015-03220	CORPEI S.A	8	Dic-2014	15/01/2015	10/02/2015	06/05/2015	85
2014-01745	Consorcio Los Andes	7	Nov-2014	01/12/2014	31/12/2014	11/03/2015	70
2014-01744	Consorcio Los Andes	8	Dic-2014	22/12/2014	31/01/2015	11/03/2015	39
2015-05203	Consorcio Los Andes	12	Abr-2015	08/05/2015	31/05/2015	23/06/2015	23
2015-05187	Consorcio Los Andes	Adicional 1 – Val 1	Feb-2015	05/03/2015	31/03/2015	22/06/2015	52
2015-05204	Consorcio Los Andes	Adicional 1 – Val 3	Abr-2015	08/05/2015	30/05/2015	23/06/2015	23

Que, conforme a lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, luego de la emisión de la conformidad por parte de la empresa de Supervisión, la entidad tiene como plazo de cancelación hasta el último día del citado mes, siendo que en los casos detallados en el cuadro se ha advertido que la demora sería atribuible al atraso en la emisión de las conformidades y a la falta del seguimiento de los mismos a fin de que se cumplan con los plazos legales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 234 -2017-MINAGRI-PSI**

-7-

Que, por otro lado, respecto a la participación de los señores Barrena y Gutiérrez, se expone el detalle en el siguiente cuadro:

OBRA	COMPROBANTE DE PAGO	EMPRESA	Val. N°	MES DE LA VALORIZACIÓN	Participación
Obra "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Huacme Colca y Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara- Ayacucho"	2015-01439	Consortio Ayacucho	6	Oct - 2014	Barrena: Suscribió el Memorando N° 818-2015-MINAGRI-PSI-DIR, del 20 de febrero de 2015 mediante el cual solicita a la OAF el pago de la valorización.
	2015-01701	Consortio Ayacucho	7	Nov-2014	Barrena: Suscribió el Memorando N° 974-2015-MINAGRI-PSI-DIR, del 3 de marzo de 2015 mediante el cual solicita a la OAF el pago de la valorización.
	2015-00842	Consortio Ayacucho	8	Dic-2014	Barrena: Suscribió el Memorando N° 545-2015-MINAGRI-PSI-DIR, del 2 de febrero de 2015 mediante el cual solicita a la OAF el pago de la valorización.
	2015-01702	Consortio Ayacucho	9	Ene-2015	Barrena: Suscribió el Memorando N° 975-2015-MINAGRI-PSI-DIR, del 3 de marzo de 2015 mediante el cual solicita a la OAF el pago de la valorización.
	2015-01704	Consortio Ayacucho	Adición al 2	Ene-2015	Barrena: Suscribió el Memorando N° 990-2015-MINAGRI-PSI-DIR, del 3 de marzo de 2015 mediante el cual solicita a la OAF el pago de la valorización.
	2015-00487	CORPEI S.A	4	Ago-2014	Gutiérrez: Suscribió el Memorando N° 1979-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 18 de diciembre de 2014 mediante el cual remite la conformidad de servicios a la DIR. Barrena: Suscribió el Memorando N° 4247-2014-MINAGRI-PSI-DIR, del 18 de diciembre de 2014 mediante el cual solicita a la OAF el pago de la valorización.
	2015-03649	CORPEI S.A	5	Set-2014	Barrena: Suscribió el Memorando N° 948-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 28 de abril de 2015 mediante el cual remite la conformidad de servicios a la DIR.
	2015-02543	CORPEI S.A	7	Nov-2014	Barrena: Suscribió el Memorando N° 1113-2015-MINAGRI-PSI-DIR, del 11 de marzo de 2015 mediante el cual solicita a la OAF el pago de la valorización.
	2015-03220	CORPEI S.A	8	Dic-2014	Barrena: Suscribió el Memorando N° 1111-2015-MINAGRI-PSI-DIR, del 11 de marzo de 2015 mediante el cual solicita a la OAF el pago de la valorización.
Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego Shallap - Toclla - Huaraz - Ancash".	2014-01745	Consortio Los Andes	7	Nov-2014	Barrena: Suscribió el Memorando N° 829-2015-MINAGRI-PSI-DIR, del 20 de febrero de 2015 mediante el cual solicita a la OAF el pago de la valorización.
	2014-01744	Consortio Los Andes	8	Dic-2014	Barrena: Suscribió el Memorando N° 822-2015-MINAGRI-PSI-DIR, del 20 de febrero de 2015 mediante el cual solicita a la OAF el pago de la valorización.
	2015-05203	Consortio Los Andes	12	Abr-2015	Barrena: Suscribió el Memorando N° 1222-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 9 de junio de 2015 mediante el cual remite la conformidad de servicios a la DIR.
	2015-05187	Consortio Los Andes	Adición al 1 - Val 1	Feb-2015	Barrena: Suscribió el Memorando N° 973-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 30 de abril de 2015 mediante el cual remite la conformidad de



					servicios a la DIR.
	2015-05204	Consortio Los Andes	Adicion al 1 – Val 3	Abr-2015	Barrena: Suscribió el Memorando N° 1221-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 9 de junio de 2015 mediante el cual remite la conformidad de servicios a la DIR.

### Respecto a la observación N° 7

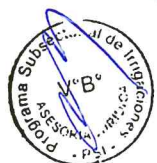
Que, la referida observación, se encuentra relacionada a la obra “*Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego Shallap Toolla –Huaraz-Ancash*”, siendo que la entidad emitió fuera de plazo sus pronunciamientos respecto a las solicitudes de los adicionales de obra N°s 1 y 2 que fueran presentadas por el Contratista Consorcio Los Andes, originando que se aprueben las ampliaciones de plazo N° 2, 4, 5 y 6, así como el riesgo de generar gastos generales durante la etapa de liquidación de obra, en detrimento del presupuesto de la Entidad.

Que, corresponde precisar, que las acciones del señor Barrena se encuentra relacionada a la solicitud del **adicional de obra N° 2**, por los siguientes hechos:

- El contratista mediante Carta N° 042-2015-CLA recibida el 16 de mayo de 2015 por la empresa supervisora GPYO, remite el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante N° 2.
- Dentro del plazo establecido, la empresa supervisora GPYO, mediante Carta N° 058-2015/SUP SHALLAP/GPYO de fecha de recepción 25 de mayo de 2015 presentó ante la entidad la solicitud de la contratista.
- Según la hoja de ruta, la Carta N° 058-2015/SUP SHALLAP/GPYO fue derivada el 26 de mayo al Especialista en Seguimiento y Monitoreo.
- El Especialista en Seguimiento y Monitoreo emitió el Informe N° 122-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/ JMSR de fecha de recepción 8 de junio de 2015, en el cual recomienda que se declare procedente la solicitud.

En dicha fecha venció el plazo para que la entidad pueda pronunciarse.

- Con fecha 9 de junio de 2015 **el señor Barrena**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión, con Memorando N° 1211-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS recomendó al Director de Infraestructura de Riego declarar procedente la solicitud del contratista.
- Con Informe N° 135-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMSR del 23 de junio de 2015, emitido por el Especialista de Seguimiento y Monitoreo, y recibido el 25 de junio de 2015 por el señor Barrena, Jefe de la Oficina de Supervisión, se concluyó que se declare procedente la solicitud.
- El señor Barrena, Jefe de la Oficina de Supervisión, emitió el Memorando N° 1351-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS, recibido el 25 de junio de 2015 por la Dirección de Infraestructura de Riego.
- El Director de Infraestructura de Riego, con Memorando N° 3100-2015-MINAGRI-PSI-DIR recibido el 26 de junio de 2015 considera procedente la aprobación del adicional; remitiendo los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que continúe con su tramitación.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 234 -2017-MINAGRI-PSI**

-8-

Que, se precisa que la entidad tenía un total de catorce (14) días calendario como máximo para resolver la solicitud de adicional N° 2 y notificar su decisión al contratista, contados desde el día siguiente de la recepción del informe del supervisor (25 de mayo de 2015), por lo que correspondía a la entidad emitir su respuesta a más tardar el 8 de junio de 2015; sin embargo, recién el 14 de julio de 2015 a través de la Carta N° 1397-2015-MINAGRI-PSI-OAF, se notificó la Resolución N° 455-2015-MINAGRI-PSI, mediante la cual se aprobó el presupuesto adicional 2.

Que, la entidad atendió la solicitud del adicional (resolvió y notificó) con un exceso de 36 días calendario, trayendo como consecuencia que se apruebe la ampliación de plazo N° 6 mediante la Resolución Directoral N° 523-2015-MINAGRI-PSI de fecha 06 de agosto de 2015.

Que, en el Informe de Auditoría N° 010-2015-02-4812, se señala que el señor Barrena, en su calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión, incumplió su deber de supervisión y control de las actividades del personal a su cargo, al no cautelar el cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la solicitud del adicional N° 2 presentada por el contratista (Consortio Los Andes).

Que, en ese sentido, y considerando que los hechos señalados en las observaciones 3, 4, 5 y 7 del Informe de Auditoría N° 010-2015-2-4812, ocurrieron después del 14 de setiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, la falta administrativa que se imputaría a los señores Barrena y Gutiérrez, contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, es la negligencia en el desempeño de sus funciones, establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece:

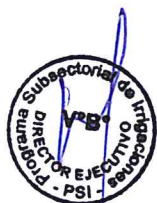
*"Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario*

*Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

*(...)*

*d) La negligencia en el desempeño de sus funciones..."*

Cabe precisar, que las funciones sobre las que ha recaído la negligencia, se encuentran especificadas en el acápite "DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA" del presente informe.



## POSIBLE SANCIÓN A IMPONERSE

Que, los hechos señalados en las observaciones 3, 4, 5 y 7 del Informe de Auditoría N° 010-2015-2-4812, ocurrieron después del 14 de setiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación del numeral 9.3 de la IX DISPOSICIÓN TRANSITORIA del “Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones”, concordante con lo señalado en el numeral 6.3 del numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General.

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

N°	Observación	Presunto Responsable	
3	Conformidad y pago de valorizaciones por partidas no ejecutadas o ejecutadas parcialmente, entre otros;	Barrena / Gutiérrez	Se originó mayores pagos al contratista y el riesgo de que no sean recuperados durante la liquidación de obra, así como que los trabajos valorizados no cuenten con la justificación técnica y calidad requerida.
4	La entidad no cauteló el debido cumplimiento de los contratos de ejecución y supervisión de obra, al evidenciarse que el contratista inicio la obra suplantando al residente por un plazo de (6) meses.	Barrena / Gutiérrez	La situación ha conllevado que no esté garantizada la idoneidad técnica de las obras ejecutadas.
5	Los funcionarios de la entidad no cautelaron el pago oportuno de las valorizaciones presentadas por los contratistas y empresas supervisoras.	Barrena / Gutiérrez	Se originó un riesgo potencial de reconocimiento de intereses legales durante la liquidación de la obra.
7	La falta de oportunidad de la entidad en el pronunciamiento de la solicitud de las prestaciones de adicionales de obra y deductivos vinculantes N° 1 solicitadas por el contratista.	Barrena	Originó que se aprueben ampliaciones de plazo, así como un riesgo de generar gastos generales durante la etapa de liquidación de obra, en detrimento del presupuesto de la entidad.



- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

En el presente caso, no se advierte dicha condición.



- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:

Se toma en consideración que el señor Barrena tuvo la calidad de Director de Infraestructura de Riego y de Jefe de la Oficina de Supervisión, en su oportunidad, durante la comisión de los hechos detallados en el presente informe.

Asimismo, el señor Gutiérrez tenía la calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión, durante la comisión de los hechos detallados en el presente informe.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 234 -2017-MINAGRI-PSI**

-9-

Se advierte que ambos señores ejercieron cargos jerárquicos y especializados.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción:

No se advierte circunstancia especial que agrave o atenúe los hechos.

e) La concurrencia de varias faltas:

Se advierte que en el presente informe el señor Barrena se encuentra inmerso en los hechos contenidos en las observaciones N° 3, 4, 5 y 7 del Informe de Auditoría N° 010-2015-2-4812.

Se advierte que el señor Gutiérrez se encuentra inmerso en los hechos contenidos en las observaciones N° 3, 4, y 5 del Informe de Auditoría N° 010-2015-2-4812.

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:

No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

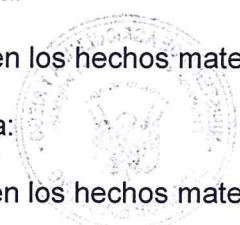
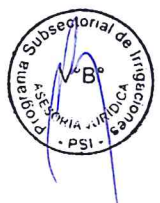
No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.

i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:

No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.

Que, considerando que el **señor Barrena**, tenía la condición de servidor CAS en el momento que cometió las faltas por los hechos señalados en las observaciones 3, 4, 5 y 7 del Informe de Auditoría N° 010-2015-2-4812, tipificadas en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, y en atención a la evaluación de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la citada Ley; se propone se le aplique la siguiente sanción: Suspensión por cuatro (4) días sin goce de remuneraciones.

Que, considerando que el **señor Gutiérrez**, tenía la condición de servidor CAS en el momento que cometió las faltas por los hechos señalados en las observaciones 3,



4 y 5 del Informe de Auditoría N° 010-2015-2-4812, tipificadas en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057; se propone se le aplique la siguiente sanción: Suspensión por dos (2) días sin goce de remuneraciones.

Que, a los servidores a quienes se inicia proceso administrativo disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y el descargo deberá ser presentado por Mesa de Partes del PSI dirigido al Director Ejecutivo;

De conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG - Manual de Operaciones del PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **MANUEL ALBERTO BARRENA PALACIOS** y al señor **MÁXIMO MARTÍN GUTIERREZ BERNAOLA**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor **MANUEL ALBERTO BARRENA PALACIOS** y al señor **MÁXIMO MARTÍN GUTIERREZ BERNAOLA**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, computado desde el día siguiente de su notificación, presente por escrito los descargos que estimen conveniente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,



Programa Subsectorial de Imputaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA  
Director Ejecutivo

